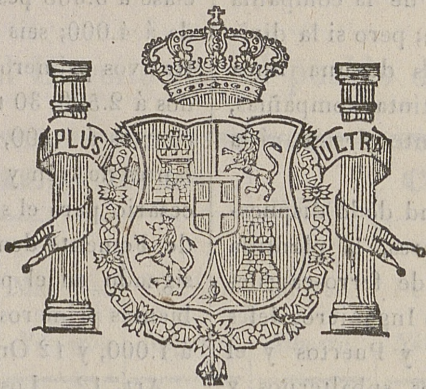
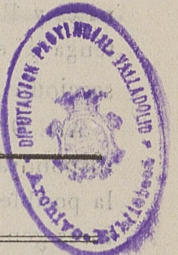


Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.



SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES, VIERNES Y DOMINGOS.



Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán bajo su mas estricta responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año económico.

PARTE OFICIAL.

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

CIRCULAR.

En virtud de haber sido ineficaces las amonestaciones hechas á los Ayuntamientos de los pueblos de la provincia que se hallan en descubierto con la Diputación por los repartimientos así del corriente año económico como del anterior, la Comisión provincial ha resuelto en sesión del día 23 del actual, expedir comisionados ejecutores contra los morosos con el fin de apremiarlos al pago.

Lo que prevengo á los Ayuntamientos, con el objeto de que eviten las vejaciones consiguientes, abonando las sumas que adeudan por los expresados repartimientos.

Valladolid 24 de Enero de 1872.—El Gober-

nador, Pedro Oller y Cánovas.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Elecciones Municipales.

CIRCULAR NUM. 2.548.

La Comisión provincial en este día ha acordado lo siguiente:

«Esta Comisión provincial en sesión de 23 del corriente, ha acordado proceda el Ayuntamiento del pueblo de Bogigas en los días 26 y siguientes á la elección de dos Concejales, que por incompatibilidad de los ultimamente elegidos, han resultado de menos al número de individuos que deben constituir aquel Ayuntamiento.—Lo que comunico á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes.»

En su virtud, las nuevas elecciones tendrán lugar los días 26, 27, 28 y 29 del actual, el escrutinio general el 4 de Febrero, el 20 la sesión á que hace referencia el art. 87 de la ley electoral, la Comisión provincial resolverá las reclamaciones antes del 12 de Marzo y el 22 tomará posesion el nuevo Ayuntamiento.

Y se hace público cumpliendo el artículo 9.º de la indicada ley.

Valladolid 24 de Enero de 1872.— Pedro Oller y Cánovas.

PRIMERA SECCION.

(Gaceta del 20 de Enero.)

Ministerio de Fomento.

DECRETO.

Atendiendo á las razones expuestas por el Ministro de Fomento, de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros, y en uso de la autorizacion

concedida al Gobierno por el art. 1.º adicional de la ley de 27 de Julio último,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se reduce en 80 000 pesetas el crédito de 16.014.905 asignado en el capítulo 23, art. 1.º de la sección 7.ª de los presupuestos generales del Estado para material de carreteras en el actual año económico; y se amplía en 75.900 pesetas el crédito que se fijó por el art. 14 del Real decreto de 1.º de Setiembre último al capítulo 7.º, «Personal facultativo de minas,» y en 1.600 pesetas el del capítulo 8.º de la misma sección, «Material de Industria;» en junto 77.500 pesetas; resultando por consiguiente una economía de 2.500 pesetas.

Art. 2.º Queda autorizado el Ministro de Fomento para reorganizar dentro de dichas sumas el servicio de Minas, dando de alta en sus respectivos cuerpos á los Ingenieros y Auxiliares que considere necesarios para dicho servicio.

Art. 3.º Se adoptarán las medidas oportunas para activar los trabajos de la carta geológica, y llevar á cabo la visita anual de minas para su inspeccion y vigilancia.

Art. 4.º El Ministro de Fomento queda encargado de la ejecucion del presente decreto; y las modificaciones que en su virtud se introduzcan en el servicio comenzarán á regir en 1.º de Febrero próximo.

Art. 5.º Quedan derogadas las disposiciones anteriores que se opongan á lo determinado en este decreto.

Dado en Palacio á diez y nueve de Enero de mil ochocientos setenta y dos.—Amadeo.—El Ministro de Fomento, Alejandro Groizard.

(Gaceta del 21 de Enero.)

Ministerio de Fomento.

DECRETO.

Atendiendo á las razones expuestas

por el Ministro de Fomento, de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La Inspeccion general del Estado sobre los ferro-carriles se efectuará distribuyendo estos en seis divisiones, que se denominarán 1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª, 5.ª y 6.ª; cada una de las cuales tendrá la demarcacion que se determinará por medio de Reales órdenes.

Art. 2.º En cada una de las seis divisiones la Inspeccion se dividirá en tres Secciones: la primera sobre la via y obras; la segunda sobre la traccion y material, y la tercera sobre el tráfico y movimiento.

Art. 3.º Para ejercer la inspeccion sobre la via y obras se destinará un Ingeniero Jefe del cuerpo de Caminos, Canales y Puertos, y los Ingenieros primeros y segundos que se determinarán en la plantilla.

Art. 4.º La inspeccion sobre la traccion y material estará á cargo de Ingenieros industriales, de los que en cada division habrá un Jefe y los subalternos que se fijen en la plantilla.

Art. 5.º Para la inspeccion sobre el tráfico y movimiento se nombrarán Inspectores administrativos, constituyendo un cuerpo pericial con escalafon cerrado, debiendo los que aspiren á estas plazas reunir los conocimientos y circunstancias que se expresen en el reglamento, y sus ascensos serán por riguroso orden de antigüedad. Este cuerpo se compondrá de Inspectores administrativos, Jefes de primera y segunda clase, y de Inspectores primeros, segundos, terceros y cuartos; quedando suprimidas las denominaciones actuales de Inspectores especiales y Comisarios.

Art. 6.º Habrá tambien en las divisiones de inspeccion de ferro-carriles el personal subalterno necesario de Ayudantes de Obras públicas, Vigilantes de tren y de via, Escribientes y Ordenanzas. Para ser Vigilantes de tren y de via será indispensable acre-

ditar los conocimientos y cualidades especiales que fijará el reglamento.

Art. 7.º Tambien se deslindarán en el mismo con toda precision las atribuciones distintas que competen á cada una de las tres Secciones.

Art. 8.º Será Jefe superior de cada division, que para todos los asuntos se entenderá directamente con la Direccion general de Obras públicas, el que lo sea de la Seccion de Caminos, Canales y Puertos, sin perjuicio de que tenga á su cargo el despacho de su seccion correspondiente.

Art. 9.º El Ministro de Fomento dispondrá que periódicamente y con la posible frecuencia giren los Inspectores generales de Caminos, Canales y Puertos, visitas á las divisiones de inspeccion de ferro-carriles.

Art. 10. La residencia de la Ins-

peccion general de cada division será la del domicilio social de la compañía cuya línea inspeccione; pero si la division comprendiese más de una línea correspondiente á distintas compañías, el Ministro de Fomento designará la residencia.

Art. 11. Por virtud de lo dispuesto en artículos anteriores, la plantilla de las Inspecciones de ferro-carriles será la siguiente: ocho Ingenieros Jefes de Caminos, Canales y Puertos y el número de Ingenieros subalternos y Ayudantes de Obras públicas que exija el servicio dentro del número que en la plantilla del cuerpo se asignan para servicio activo en el decreto de 16 del corriente; dos Ingenieros industriales Jefes de primera clase á 5.000 pesetas; cuatro de segunda á 4.000; dos Ingenieros primeros á 3.000, y tres segundos á 2.500; dos Inspecto-

res administrativos Jefes de primera clase á 5.000 pesetas; cuatro de segunda á 4.000; seis Inspectores administrativos primeros á 3.000; 20 segundos á 2.500; 30 terceros á 2.000, y 60 cuartos á 1.500, y el número de Vigilantes de tren y de via que como necesario para el servicio fije el Ministro de Fomento dentro del crédito consignado en el presupuesto; seis Escribientes primeros á 1.250; 12 segundos á 1.000, y 12 Ordenanzas á 750.

Art. 12. Los empleados periciales de las Inspecciones de ferro-carriles, aparte de los Ingenieros de Caminos que ya tienen su reglamento especial, no podrán ser removidos sino en la forma y con las condiciones que se expresarán en su peculiar reglamento; pero podrán ser trasladados de un punto á otro segun las necesidades del servicio.

Art. 13. Los actuales empleados en las Inspecciones administrativas y mercantiles tendrán el término de un año desde la publicacion de dicho reglamento, para acreditar previo exámen que han adquirido las cualidades y conocimientos que el mismo exija. Pasado este tiempo sin presentarse á exámen, ó siendo en él reprobados, serán declarados cesantes. Desde la publicacion del reglamento no podrá ser nombrado para la inspeccion de tráfico y movimiento ninguno que no tenga los requisitos que en el mismo se prevengan.

Art. 14. Este decreto empezará á regir desde la fecha de la publicacion del reglamento.

Dado en Palacio á diez y nueve de Enero de mil ochocientos setenta y dos.—Amadeo.—El Ministro de Fomento, Alejandro Groizard.

Núm. 2.529.

ADMINISTRACION PROVINCIAL DE FOMENTO.

SECCION DE ESTADISTICA.

Habiéndose propuesto la Direccion general de Estadística reunir dentro de un breve plazo los datos referentes al número de alojamientos y bagajes que se han facilitado al ejército durante los años de 1867, 1868, 1869 y 1870; se hace necesario que los Ayuntamientos de la provincia remitan á este Gobierno los citados datos, con el objeto de formar el cuadro general de este servicio, advirtiéndoles que se han de atender en un todo á los modelos número 1.º y número 2.º adjuntos, teniendo presentes para su formacion las siguientes aclaraciones.

1.ª Por cada año se han de formar dos cuadros, uno referente al modelo número 1.º, y otro correspondiente al 2.º, siendo por consiguiente el número total de ellos el de ocho.

2.ª Conviendo conocer la cantidad invertida en facilitar al ejército los alojamientos y bagajes, deberá expresarse tal circunstancia, indicando, en cuanto á los primeros, la suma que los retribuyó en cada caso, por término medio y en cuanto á los segundos, la cantidad en que se subastaron, si lo fueron, y de no lo que suele abonarse por cada clase de bagaje.

Espero con fiada confianza que los Sres. Alcaldes cumplirán con este servicio dentro del plazo mas breve posible, sin necesidad de acudir á otros medios, de los cuales creo no habrá que hacer uso por más que se hallen dentro de la esfera de mis atribuciones.

Valladolid 19 de Enero de 1872.—El Gobernador, Pedro Oller y Cañovas.

Número 1.º

Alojamientos suministrados al Ejército en.....

AYUNTAMIENTO DE.....

ARMAS É INSTITUTOS.	OFICIALES GENERALES.		JEFES.		OFICIALES.		TROPA.		TOTAL.	
	Número de alojados.	Días de alojamiento.	Número de alojados.	Días de alojamiento.	Número de alojados.	Días de alojamiento.	Número de alojados.	Días de alojamiento.	Número de alojados.	Días de alojamiento.
Administracion militar.										
Alabarderos.										
Artillería.										
Caballería.										
Carabineros del Reino.										
Cuerpo castrense.										
Estado mayor del Ejército.										
Estado mayor (cuerpo facultativo).										
Estado mayor de plaza.										
Fusileros de Valencia.										
Guardia civil.										
Ingenieros.										
Infantería.										
Justicia militar.										
Marina (artillería é infantería).										
Mozos de escuadra.										
Sanidad militar.										
Telegrafistas militares.										
Miniones de la provincia.										
Total.										

NOTA. Para llenar la casilla relativa á los dias de alojamiento, téngase en cuenta el número máximo de los que segun la Ley, puede permanecer en cada lugar un individuo.

Bagajes suministrados al Ejército por el pueblo de..... en el año de.....

	CABALLERIAS.			CARROS de bueyes. Número.	CARROS DE CABALLERIAS.					TOTAL general.
	Mayores. Número.	Menores. Número.	TOTAL. Número.		De una. Número.	De dos. Número.	De tres. Número.	De cuatro. Número.	De más de cuatro. Número.	
Administracion militar.										
Alabarderos.										
Artillería.										
Caballería.										
Carabineros.										
Cuerpo castrense.										
Estado mayor del Ejército.										
Estado mayor (cuerpo facultativo).										
Estado mayor de plaza.										
Fusileros de Valencia.										
Guardia civil.										
Ingenieros.										
Infantería.										
Justicia militar.										
Marina (artillería é infantería).										
Mozos de escuadra.										
Sanidad militar.										
Telegrafistas militares.										
Total.										

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

CIRCULAR NÚM. 2.540.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura de los autores del robo de dos caballerías que se sospecha sean dos hombres de las señas que se expresan á continuacion; así como las de las dos caballerías; estas fueron sustraídas de la cuadra de Don Pedro García Curiel, vecino de Piña de Esgueva, á la una y media de la mañana de este día; y caso de ser habidos unos y otras los pondrán á disposicion del Sr. Juez municipal de dicho pueblo.
Valladolid 22 de Enero de 1872.
El Gobernador, Pedro Oller y Cánovas.

Señas de los dos hombres.

Uno de estatura regular, grueso y colorado, como de cuarenta y cuatro años de edad, con el pelo bastante largo y rubio; viste bombacho azul, capote de paño negro, gorra y debajo pañuelo encarnado con cuadros negros de seda.

Otro de 28 á 30 años de edad, bastante alto y delgado, moreno, mellado; viste un traje de paño semicastaño algo raído, y ambos con calzado fuerte.

Señas de las caballerías.

Un macho de siete cuartas y un dedo, romo, de ocho años, castaño oscuro, con un lunar en la pierna derecha y dos lunarecitos en el lomo, con cabezada de baqueta provista de anteojeras y cadena.

Otro macho de siete cuartas, doce años, negro, entrebragado, con dos lunares tambien en el lomo, una rozadura en la parte derecha del cuello, descolado, con cabezada doble con tres cintillos y cadena, todo en buen estado.

Ambos están sin esquilas desde hace algun tiempo.

CIRCULAR NÚM. 2.541.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procederán á indagar el paradero de los efectos robados en la noche de 7 del actual á D. Antolin Fernandez, vecino de Valdestillas, que se expresan á continuacion; y caso de ser habidos los pondrán á disposicion del Sr. Juez de primera instancia de Olmedo, con las personas en cuyo poder se encuentren.
Valladolid 22 de Enero de 1872.
El Gobernador, Pedro Oller y Cánovas.

Efectos robados.

Un gaban paletó oscuro, nuevo, de pelo rizado y tiene debajo del cuello la etiqueta del que le hizo que dice Francisco Cuesta, Valladolid; una americana de la misma clase, de color verde café, sin estrenar; seis cubiertos de metal blanco; seis cuchillos, mango de hueso; seis cucharillas pequeñas de dicho metal blanco; un sombrero hongo negro, y como cuarenta ó cincuenta reales en cuartos.

Núm. 2.544.

DIPUTACION PROVINCIAL DE VALLADOLID.

Conforme á lo acordado por la Comisión permanente de la Excm. Diputacion en el día 22 del actual, se ha señalado el 7 de Febrero á las doce del mismo, para la adjudicacion en pública subasta del coste de mano de la obra para la reparacion del puente de Boecillo.

La subasta se celebrará en la Secretaría de la Excm. Diputacion bajo la Presidencia del que lo és de la Comisión permanente.

Las condiciones y presupuesto se hallan de manifiesto desde este día hasta el de la subasta en la Secretaría de dicha Corporacion.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo.

En el caso que resultasen dos ó más proposiciones iguales y fuesen las mas ventajosas, se abrirá en el acto entre sus autores una licitacion verbal. Esta licitacion durará por lo menos diez minutos, pasados los cuales, se terminará cuando lo disponga el Presidente, apercibiéndolo antes por tres veces.
Valladolid 22 de Enero de 1872.
El Vice-presidente, Fernando Arévalo Miera. Juan Callejo, Secretario.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado por la Presidencia de la Comisión permanente de la Excelentísima Diputacion de esta provincia con fecha..... y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adju-

dicacion en pública subasta de la mano de obra en la reparacion del puente de Boecillo, se compromete á tomar á su cargo las referidas obras, con extricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de..... (aquí la proposicion que se haga admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiendo que será desechada toda proposicion en que no se exprese la cantidad escrita en letra por la que se compromete el proponente á la ejecucion de la obra.)

NUM. 2.546.

DIPUTACION PROVINCIAL DE VALLADOLID.

COMISION PERMANENTE.

Sesion del dia 4 de Diciembre de 1871.

Se abrió á las diez de la mañana, y leida el acta de la anterior fué aprobada.

Acto continuo acordó la Comisión celebrar sus sesiones del corriente mes en los dias Lunes, Mártes y Miércoles de todas las semanas.

Se dió cuenta de una instancia suscrita por D. Eladio Quintero y D. Vicente Caballero, electores de esta localidad manifestando; que el Ayuntamiento de la Capital se habia negado á incluir en las listas electorales á mas de 600 que tenían derecho á ello sin mas razon que la de no presentar cédula de vecindad, sin embargo de haberse acordado por la Diputacion no ser necesaria, y que en 27 de Noviembre anterior y á consecuencia de una comunicacion del Sr. Gobernador para

que se llevase á efecto lo resuelto por el cuerpo provincial, 13 de los 30 individuos de que se componía el municipio habian celebrado acuerdo resistiendo las resoluciones superiores; y suplicando que por los medios que estuviesen al alcance de la Autoridad se obligara al Ayuntamiento á que cumpliera lo resuelto por la misma en Octubre último anulando los del Ayuntamiento que protestaban en toda forma, así como la eleccion que se aproximaba, si se llevaban á cabo en el modo y bajo las bases con que se hallaba preparada. La Comision acordó se digera al Ayuntamiento de Valladolid que en el término de 3.º día la remitiese copia literal certificada del acta referente á la sesion que celebrara el día 27 de Noviembre próximo pasado para en su vista resolver como procediera en justicia.

Ultimamente se dió cuenta de la renuncia que hacia Cipriano de la Riva del cargo de Peon Caminero de la carretera provincial que se le habia conferido y se acordó admitirla y nombrar en su reemplazo á Vicente Arroyo, sin perjuicio de dar cuenta á la Diputacion en una de las primeras sesiones que celebrase.

Sesion del dia 5.

Se leyó y fué aprobada el acta de la anterior.

Se dió cuenta del expediente instruido para el aprovechamiento de frutos forestales de Pozal de Gallinas consistente en el fruto del pino albar de los pinares Nuevo y Pimpollada del Rey tasado en 100 pesetas, y en los pastos de invernía de los mismos en 71 pesetas y hallándole arreglado fué aprobada la subasta de estos en la citada cantidad en favor de D. Damian Basalto; y toda vez que no se habia presentado licitador en el tercer remate del fruto del pino, se pasase el expediente al Ingeniero del ramo para que informara lo que estimase procedente.

Se aprobó el remate del fruto de pino albar de Torrecárcela en favor de Segundo Perez Guadarrama por 250 pesetas, y que pasase el expediente á informe del Ingeniero del ramo respecto á la falta de licitador en la subasta del aprovechamiento de la caza.

Visto el expediente instruido por el Ayuntamiento de Simancas para la construccion de un Cementerio, y examinados detenidamente el proyecto, pliego de condiciones y presupuesto de gastos formado por el Arquitecto de provincia, fué aprobado autorizando al Ayuntamiento para que anunciase la subasta de las obras bajo la base de 2293 pesetas en que estaban reguladas, sugetándose á lo prevenido en la instruccion vigente y á las condiciones facultativas y económicas aprobadas.

Se aprobó el remate de los pastos de invernía del monte de propios de Castrillo Tejeriego, titulado el Paradero, en favor de Valeriano Pelayo, por 1250 pesetas.

No habiéndose presentado licitador en la subasta anunciada de los apro-

vechamientos forestales de Sardon de Duero se acordó pasar el expediente al Ingeniero del ramo para que procediese á la retasa de estos, y que verificado se anunciara nuevo remate con la oportunidad debida.

Vista la instancia de Don Damian Fernandez, contratista de la carretera de Becilla de Valderaduey á Villada, manifestando que tenia acreditado con certificaciones de los Alcaldes el servicio que disfrutaba el público desde Abril del año anterior por encontrarse aquella en condiciones de viabilidad y pidiendo se le admitiese la entrega definitiva de la carretera y se le indemnizase de los daños y perjuicios que se le habian irrogado por el retraso de 13 meses sobre la garantía ofrecida, se acordó pedir informe al Director Gefe de Obras provinciales.

Se admitió la renuncia que hacia Lucas de Dios del cargo de Peon Caminero para que habia sido nombrado, y se reemplazó á este con Miguel Diaz, sin perjuicio de dar cuenta á la Diputacion en una de las primeras sesiones que celebrara.

Vista la instancia de D. Pedro Moro Serrano y otros 30 vecinos de la villa de Rueda en queja del repartimiento girado por el Ayuntamiento con destino á cubrir el déficit del presupuesto municipal fundándose en que no se habian observado las formalidades legales: Visto el presupuesto para el año económico de 1870-71: Vistos todos los antecedentes remitidos por el Alcalde: Visto el certificado expedido por el Juez municipal á instancia de Don José Maldonado y otros 20 vecinos: Y resultando que el citado Ayuntamiento no habia llenado todas las formalidades establecidas en el art. 11 del reglamento de 20 de Abril de 1870, se acordó decir á este cuerpo municipal que en union con los asociados procediera á la rectificacion del citado repartimiento.

Llenados todos los requisitos legales, se aprobó la subasta del fruto piñonero de la Fraila y San Macario, término de Montemayor, en favor de Francisco Perez Sanz, por 801 pesetas: La del fruto de los pinares Carrascales, término de Quintanilla en favor de Juan Redondo de Aza en 145 pesetas: y la del fruto de piña del pinar Llaniello de Santiago, término de San Miguel del Arroyo á favor de Félix Izquierdo, por 150 pesetas.

Por igual razon se aprobó el remate de los pastos de invernía del monte comun de Pedrajas de San Esteban en favor de D. Mariano Lozano Vela en 225 pesetas. Y el de una corta de leñas en el monte cuartel llamado Tres Robles, Valdepolo y el Cabezo, término de Trigueros á favor de Fermin Manuel en 1325 pesetas.

Se dió cuenta de la comunicacion que en 30 de Noviembre último dirigia el Sr. Diputado Director económico del Hospital provincial de Dementes trascribiendo la del facultativo-médico del mismo, en la cual manifestaba ser muchos los enfermos que de ambos sexos ingresaban en el Establecimien-

to y que se encontraba en el conflicto de no poderles colocar por falta de sitio; añadiendo el Sr. Diputado, que era ya necesario comprar la casa de Dionisio Gonzalez en la forma acordada por la Diputacion en 30 de Abril de 1870, propuesta así bien por la Comision permanente, y que para verificarlo necesitaba que se le autorizase para el otorgamiento de la escritura de compra por el precio y condiciones que se propusieron últimamente, para hacer la entrega de las 5000 pesetas del primer plazo y para girar las cantidades en suspenso. Y considerando lo urgente de llevar á efecto la adquisicion de la casa de Dionisio Gonzalez que se halla contigua al Manicomio provincial, conforme á lo resuelto por la Diputacion en 30 de Abril de 1870, y que de acuerdo con el Gonzalez se estipuló que en lugar de aprovecharse este de los materiales del desmonte quedasen en favor de la provincia, la Comision autorizó al Sr. Diputado Director D. Angel Rodriguez Villamandos para que procediera al otorgamiento de la escritura de compra por el precio de 10.172 pesetas 75 céntimos á que ascendian los 2.155 pies edificados á razon de una peseta veinticinco céntimos cada uno y 7.479 sin edificar á razon de peseta, con las demás condiciones que expresaba el acuerdo de 30 de Abril de 1870, girando la cantidad de 5.000 pesetas que importaba el primer plazo y la de los gastos de escritura y demás, á calidad de dar cuenta á la Diputacion y formalizar lo conveniente en el presupuesto adicional.

Ultimamente se dió cuenta de la renuncia presentada por Angel de San José del cargo de Peon caminero de la carretera provincial de Madrid á la Coruña, que le fué admitida y nombrado en lugar de aquel á Celedonio Lopez, sin perjuicio de dar cuenta á la Diputacion en una de las primeras sesiones que celebrase.

Juan Callejo, Secretario.—V.º B.º=
El Vicepresidente, Arévalo.

TERCERA SECCION.

NUM. 2.536.

UNIVERSIDAD LITERARIA de Valladolid.

Direccion general de Instruccion pública.—Negociado 1.º.—Anuncio.—Se hallan vacantes en la Facultad de Medicina dos categorías de término, las cuales han de proveerse por concurso entre los Catedráticos de ascenso de la misma Facultad que reunan las circunstancias prescritas por las disposiciones vigentes.

En el término de un mes, á contar desde la publicacion del presente anuncio en la *Gaceta de Madrid*, remitirán los aspirantes sus solicitudes documen-

tadas á esta Direccion general por conducto de los Rectores de las Universidades respectivas.

Madrid 11 de Enero de 1872.—El Director general, Antonio Ferrer del Rio.—Es copia.—El Secretario general, Pedro A. Collantes.

NUM. 2.536.

UNIVERSIDAD LITERARIA de Valladolid.

Direccion general de Instruccion pública.—Negociado 1.º.—Anuncio.—Se halla vacante en la Facultad de Derecho, seccion del civil y canónico de Granada, la cátedra de Derecho político y administrativo español dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas, la cual ha de proveerse por concurso con arreglo á lo dispuesto en el artículo 226 de la Ley de 9 de Setiembre de 1857, y en el 2.º del Reglamento de 15 de Enero de 1870. Pueden tomar parte en este concurso los Catedráticos supernumerarios de la misma Facultad y los Catedráticos de Instituto, siempre que lo sean por oposicion, y estén adornados del título correspondiente, llevando por lo menos tres años de enseñanza.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas al Rector de la Universidad de Granada por conducto del Decano ó Director del Establecimiento en que sirvan, en el plazo improrrogable de un mes, á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*.

Segun lo dispuesto en el art. 41 del expresado Reglamento, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nacion, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin mas aviso que el presente.

Madrid 10 de Enero de 1872.—El Director general, Ferrer del Rio.—Es copia.—El Secretario general, Pedro A. Collantes.

NUM. 2.527.

Don Miguel Gil y Vargas, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Ciudad de Valladolid.

Por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo á Sisto García Valle, vecino de Villaseñor y procesado en este Juzgado por delito de lesiones, para que en el término de nueve dias, comparezca en la Escribanía del que refrenda, á fin de hacerle saber cierta providencia acordada en la referida causa.

Dado en Valladolid á diez y nueve de Enero de mil ochocientos setenta y dos.—Miguel Gil y Vargas.—Por su mandado, Gregorio Nacianceno y Muñiz.

Valladolid: 1872.—Imprenta de Garrido.